



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 4073/SSCDOC/20

Buenos Aires, 20 de abril de 2020

VISTO: Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Resolución Nacional No 108-APN-ME/20, la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017) , las Resoluciones Nros. 1482-MEDGC/20 y 1502-MEDGC/20, la Resolución N° 2-SSCDOC/20 y el Expediente Electrónico N° 11737746G-CABA-DGCDO-2020,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según la evolución de la situación epidemiológica del CORONAVIRUS- COVID 19, el Gobierno Nacional amplió la emergencia pública en nuestro país en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció en todo el país la medida de "aislamiento social, preventivo" en atención a la situación epidemiológica, la cual fue prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y N° 355/20 hasta el 26 de abril inclusive;

Que el Artículo 13° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 establece que el Ministerio de Educación Nacional establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones;

Que la Resolución N° 1482-MEDGC/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adhirió a los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación y suspendió el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 estableció entre otras medidas, que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las inasistencias de los estudiantes no serán computadas para la regularidad de los mismos, quedando justificadas de manera extraordinaria;

Que por Resolución N° 1502-MEDGC/20 se delegó de manera excepcional, en los titulares de las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos y de Carrera Docente, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el contexto de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 463/19, y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires,

Que corresponde a la Subsecretaría de Carrera Docente, planificar, programar y diseñar políticas relacionadas al personal docente y no docente, supervisar la gestión del sistema de cobertura de los cargos docentes en todos sus niveles, así como articular las funciones de los organismos a su cargo, en especial en aquellas que impactan en la cobertura de cargos docentes;

Que la Ordenanza N° 40.593 (Estatutodel Docente) regula los derechos y obligaciones del personal docente dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 7 inciso "c" establece que es un derecho del personal docente, entre otros, el ascenso;

Que el artículo 26 y concordantes, estipula que los docentes que aspiren a ascensos de jerarquía deberán haber aprobado los cursos, con relevo de funciones, que se realicen para los cargos que concursen y que son organizados por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Carrera Docente conjuntamente con la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales, en el marco de sus competencias, han elaborado el cronograma de concursos docentes correspondiente al año 2020 para todas las áreas, niveles y modalidades;

Que fue realizada la convocatoria a inscripción al curso básico de ascenso para el año 2020 y fueron cubiertas las vacantes existentes;

Que la administración nacional y local en el marco de la situación adoptaron una serie de medidas excepcionales a los fines de resguardar el derecho a la salud pública durante la emergencia COVID-19 ordenando el aislamiento social, preventivo y obligatorio que impide la realización de actividades educativas presenciales;

Que de conformidad con el contexto, teniendo en cuenta que la realización y aprobación del Curso Básico de Ascenso es condición para que los docentes puedan participar en los concursos de ascenso, considerando la concatenación de la realización del mencionado Curso respecto del cronograma pautado para los ascensos de jerarquía se propicia, de manera excepcional, su dictado en forma virtual;

Que a tal efecto, se encomienda a la Dirección General de Escuela de Maestros en el marco de sus competencias, dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias para el cumplimiento de ello, así como informar el listado de docentes



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

aprobados a las autoridades de la Dirección General de Carrera Docente y de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del acto administrativo, en el sentido precedentemente expuesto.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por Resolución N° 1502-MEDGC/20,

EL SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorízase el dictado del Curso Básico de Ascenso establecido en el artículo 26° de la Ordenanza N° 40.593 (Estatuto del Docente) en la modalidad virtual en todas las áreas, niveles y modalidades en las fechas que oportunamente estipule la Dirección General Carrera Docente en acuerdo con la Dirección General Escuela de Maestros.

Artículo 2°. - Encomiéndase a la Dirección General de Escuela de Maestros, en el marco de sus competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias, para el desarrollo del curso, la evaluación y acreditación de los docentes que lo realicen, así como informar el listado de quienes resulten aprobados a la Dirección General de Carrera Docente y a la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Carrera Docente, y de Escuela de Maestros, a la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales. Cumplido, archívese. **Vidal**